PRORROGA N°1 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SS-CD-CVI-1082-2025, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE SALUD Y EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SAN VICENTE DE PAUL DE SAN JUAN DE RIOSECO con NIT 860.023.999-1.

NEIDY ADRIANA TINJACA RUEDA, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.965.058, en su calidad de **SECRETARIA DE SALUD DE CUNDINAMARCA**, nombrada mediante Resolución N° 000005 del 04 de enero de 2024, cargo para el cual tomó posesión el día del 05 de enero de 2024 según consta en acta N° 000020 del 05 de enero de 2024, debidamente delegada para la administración y ordenación del gasto del **FONDO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE CUNDINAMARCA**, actuando en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARÍA DE SALUD**, quien en adelante y para los efectos del presente documento se denominará **SECRETARÍA DE SALUD**, y por otra parte, **ANGELA MARITZA LOPEZ BARRERO** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía **N° 39.567.670**, en calidad de representante legal de la **ESE SAN VICENTE DE PAUL DE SAN JUAN DE RIOSECO CON NIT 860.023.999-1** nombrada mediante Decreto **No.032 del 02 de abril de 2024** y acta de posesión **N°074 del 03 de abril de 2024**, quien para los efectos del presente documento se denominará **LA E.S.E** hemos acordado celebrar la presente **PRORROGA N°1** al **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO** número **SS-CD-CVI-1082-2025,** previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1). Que el Art. 209 de la Constitución Política, consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones y que las autoridades administrativas además de cumplir con los principios citados, deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

2). Que los fines esenciales del Estado, según el artículo 2 de la Constitución Política, *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (…)"*. (Se subraya).

Que, en línea con lo anterior, el artículo 49 de la Constitución Política preceptúa *"corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley."*

3). Que los Artículos 113 y 209 de la Constitución Política de Colombia de 1991 declararon que las entidades públicas tienen el deber de colaborar armónicamente para el cumplimiento de los fines estatales, y que además la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones

4). Que de acuerdo a lo establecido en Ley 100 de 1993 y el deber que le asiste al Departamento de Cundinamarca como ente territorial, corresponde a la Secretaría de Salud ejercer la misión de "Dirigir el Sistema Departamental de Seguridad Social en Salud, garantizando a la comunidad cundinamarquesa el acceso a los servicios de salud con calidad, a partir de la comprensión de sus necesidades de salud y la cofinanciación de proyectos de inversión y de la prestación" y tiene como objetivo, entre otros, el de "Garantizar a los cundinamarqueses el funcionamiento y control de una red de servicios de salud eficientes, efectiva y con cubrimiento total en el Departamento y garantizar a los habitantes de Cundinamarca el acceso oportuno y efectivo a los servicios de promoción, prevención, protección y recuperación de la salud".

PRORROGA N°1 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SS-CD-CVI-1082-2025, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE SALUD Y EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SAN VICENTE DE PAUL DE SAN JUAN DE RIOSECO con NIT 860.023.999-1.

5). Que la Ley Estatutaria 1751 de 2015 en su artículo 2 señala que el "derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo. Comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud. El Estado adoptará políticas para asegurar la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a las actividades de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación para todas las personas. De conformidad con el artículo 49 de la Constitución Política, su prestación como servicio público esencial obligatorio, se ejecuta bajo la indelegable dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y control del Estado.

6). Que la Corte Constitucional, en Sentencia T-121 de 2015, reitera que la salud "se trata de un derecho irrenunciable en lo que a su titularidad se refiere, debido –precisamente– a su categorización como derecho fundamental". (…) "En lo atinente a su cobertura, como mandato general, es claro que el derecho a la salud implica el acceso oportuno, eficaz, de calidad y en igualdad de condiciones a todos los servicios, facilidades, establecimientos y bienes que se requieran para garantizarlo.

7). Que la Corte Constitucional, mediante sentencia C-416 de 2012, expresó lo siguiente sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales:

«Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[…] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. […]

Ahora bien, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica.
Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal.»

8). Que el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo, ha expresado lo siguiente sobre el asunto: *«La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.» (..) cuando existan razones de conveniencia que permitan una mejora del objeto contratado y una mejor prestación del servicio público y se busque un efectivo cumplimiento de los fines estatales y una eficiente prestación de los mismos, siempre que se demuestre que no hacer tal modificación acarrearía una grave afectación del servicio"*

9). Lo anterior de conformidad con el Decreto 161 de 2024 Manual de Contratación NUMERAL 2 ETAPA CONTRACTUAL literal H MODIFICACIONES A LOS CONTRATOS – Adiciones y Prorrogas, lo cual reza lo siguiente:

"(…) En cualquiera de los dos casos (ADICIÓN Y/O PRÓRROGA), estas deberán estar debidamente justificadas y soportadas. El supervisor o interventor según sea el caso, deberá recomendar y soportar jurídica, técnica y económicamente la solicitud de adición y/o prórroga con su respectiva justificación,

PRORROGA N°1 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SS-CD-CVI-1082-2025, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE SALUD Y EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SAN VICENTE DE PAUL DE SAN JUAN DE RIOSECO con NIT 860.023.999-1.

antes del vencimiento del plazo de ejecución estipulado en el contrato. De la misma forma se hará cuando dicha solicitud provenga del contratista. Tratándose de adición o prorroga, se deben anexar todos aquellos documentos, informes, conceptos y en general todos los soportes que respalden dicho trámite" (…)".

10). Que entre las partes se suscribió el **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SS-CD-CVI-1082-2025**, entre el Departamento de Cundinamarca - Secretaría de Salud y la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SAN VICENTE DE PAUL DE SAN JUAN DE RIOSECO CON NIT 860.023.999-**1, el día 29 de octubre de 2025, por la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($363.601.584).** cuyo objeto es: " Aunar esfuerzos entre la Secretaría de salud de Cundinamarca y la E.S.E Hospital San Vicente de Paul, para la adquisición de equipos biomédicos, mobiliario hospitalario asistencial e instrumental, con el fin de contribuir en el fortalecimiento, mejoramiento y cumplimiento de los componentes del Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad en el contexto de redes integrales e integradas de servicios de salud, impactando en la calidad de los servicios a la población del departamento de Cundinamarca", y un plazo de ejecución inicial de cinco (05) meses, es decir, hasta el 03 de mayo de 2026".

11). Que, el 05 de noviembre de 2025, se realizó la delegación de supervisión por parte de la secretaria de Salud de Cundinamarca para el convenio en mención a **JAIME ORLANDO AVILA PACHECO**, Profesional Universitario Código 219 - Grado 04 de la Dirección de Desarrollo y Gestión de la Red de Prestación de Servicios de la secretaria de salud de Cundinamarca.

12) Que, el 23 de diciembre de 2025, se realizó la reasignación de supervisión por parte de la Secretaria de Salud de Cundinamarca para el convenio en mención a **NELSON HERNAN LOPEZ ROMERO**, Subdirector Técnico Código 068, Grado 02, de la Subdirección de Infraestructura de la Dirección de Desarrollo y la Gestión de la Red de prestación Servicios de la secretaria de Salud de Cundinamarca, hasta el 16 de enero de 2026.

13). Que el pasado 12 de diciembre de 2025, la Secretaría de Salud, realizó el desembolso de los dineros destinados para el convenio interadministrativo **SS-CD-CVI-1082-2025.**

14). Que mediante solicitud de modificación contractual de fecha 15 de abril de 2026, el supervisor del convenio solicitó Prórroga No.1 al **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No SS-CD-CVI-1082-2025,** por el término de **TRES (03) MESES Y OCHO (08) DÍAS CALENDARIO,** es decir hasta el 11 de agosto del 2026, conforme a las normas establecidas en el Manual de Contratación, y en el marco de las funciones y responsabilidades señaladas en la Ley 1474 de 2011 artículos 83 y siguientes y la Ley 1952 de 2019, previo a tener en cuenta la siguiente justificación:

(…)

5.1. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA Y DESCRIPCIÓN DEL LA EJECUCIÓN, ESTADO ACTUAL Y CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:

El Convenio Interadministrativo SS-CD-CVI-1082-2025 con fecha de inicio el 04 de diciembre del 2025, con un plazo de ejecución de (05) meses con fecha de terminación del contrato el 03 de mayo del 2026.

- *Firma acta de inicio: 04 de diciembre del 2025*
- *Tramite y documentación de la E.S.E. para giro de recursos: 12 de diciembre del 2025, mediante lo cual radicaron documentos para giro consistentes en, factura electrónica de venta No.SJFE 37750 de fecha del 06 de noviembre del 2025,*

Certificación de pago aportes parafiscales, RUT, Certificado de cuenta de ahorro exclusiva para el convenio y SAP.

- *Giro de la totalidad de los recursos por parte de la Gobernación (100%): 12 de diciembre del 2025.*

De conformidad y aplicando el principio de planeación y dando cumplimiento a la Circular 006 del 2025, en relación con la excepcionalidad de las modificaciones a los negocios jurídicos de tal forma que no sea el normal giro de los mismos.

El 14 de abril del 2026, la gerente de la Empresa Social del Estado San Vicente de Paul de San Juan de Rioseco - Dra. Angela Maritza López Barrero, presentó la solicitud de Prorroga No.1 al citado convenio, argumentando que:

" (…)

1. *Que, la fecha de Inicio del Convenio Interadministrativo SS-CD-CVI-1082-2025 corresponde al 04 de diciembre de 2025, por cuanto no era posible ejecutar los recursos a 31 de diciembre de la misma vigencia. Lo anterior a que debía realizarse la respectiva Incorporación de recursos al presupuesto oficial del Hospital, Proceso de contratación bajo modalidad de Convocatoria Pública, y ejecución contractual.*

2. *Que, La E.S.E. SAN VICENTE DE PAUL DE SAN JUAN DE RIOSECO actualmente se encuentra realizando cierre presupuestal de vigencia 2025, ante el Departamento de Cundinamarca – Secretaria de salud el cual está sujeto a la verificación de formatos requeridos, soportes, revisión de Acuerdos, Junta directiva y demás, por cuanto se estima un término prudencial hasta el 30 de abril de 2026.*

3. *Que, por lo anterior; los recursos asignados mediante el Convenio Interadministrativo SS-CD-CVI1082-2025 por valor de TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($363.601.584,00) se encuentran pendientes de incorporar y se estima que culmine el respectivo tramite el día 15 de Mayo de 2026.*

4. *Que una vez finalizado el trámite de Incorporación de recursos la E.S.E. SAN VICENTE DE PAUL DE SAN JUAN DE RIOSECO establece el siguiente Cronograma para realizar el proceso de contratación.*

5. *Resulta importante resaltar que el proceso de contratación se realizara de conformidad al Estatuto de Contratación de la E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL de San Juan de Rioseco, adoptado mediante el Acuerdo de Junta Directiva número 021 del 25 de octubre de 2018, modificado mediante Acuerdo No. 023 del 14 de noviembre de 2024 y la Resolución No. 118 del 30 de noviembre de 2024 "por medio de la cual se adopta el Manual de Contratación, Vigilancia y Control, y régimen sancionatorio contractual de la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paul de San Juan de Dios de Río Seco", realizándose a través de la modalidad de Convocatoria Pública ." por la cuantía" superior a 200 SMMLV.*

6. *Que el cronograma se realiza teniendo en cuenta la Modalidad de contratación "Convocatoria Pública"*

PRORROGA N°1 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SS-CD-CVI-1082-2025, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE SALUD Y EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SAN VICENTE DE PAUL DE SAN JUAN DE RIOSECO con NIT 860.023.999-1.

Por lo anterior, se solita se evalué prorrogar el Convenio Interadministrativo SS-CD-CVI-1082-2025 por tres (3) meses y (8) días más, es decir hasta el 11 de agosto de 2026, con la finalidad de dar total cumplimiento a las Obligaciones pactadas, hasta su liquidación

(…)"

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
Publicación del aviso de apertura de la convocatoria.	15 de Mayo de 2026	Página de Colombia compra eficiente - SECOP II
Publicación del PLIEGO DE CONDICIONES Y ANEXOS.	19 de Mayo de 2026	Página de Colombia compra eficiente - SECOP II
Observaciones a los PLIEGOS DE CONDICIONES	22 de Mayo de 2026	Vía Correo electrónico: contratacion@esesanvicentedepaul.gov.co
Respuesta a observaciones	27 de Mayo de 2026	Página de Colombia compra eficiente - SECOP II y correo electrónico de cada proponente.
Plazo oportuno para presentar propuestas - Cierre Proceso	02 de junio de 2026, de 9:00 a.m. a 11:00 a.m.	Plataforma de Colombia Compra Eficiente - SECOP II.
Evaluación propuestas	Del 02 al 05 de junio de 2026.	Comité de Contratación
Publicación Informe evaluación	11 de junio de 2026	Página de Colombia compra eficiente - SECOP II
Observaciones a la evaluaciones	Desde 11 de junio de 2026, hasta el 16 de junio de 2026 hasta las 05:00 pm	Vía Correo electrónico: contratacion@esesanvicentedepaul.gov.co
Respuesta a las Observaciones	19 de junio de 2026	Página de Colombia compra eficiente - SECOP II
Resolución de adjudicación	22 de junio de 2026	Oficina de contratos de la ESE.
Suscripción y legalización del contrato	Dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la adjudicación	Oficina de contratos de la ESE.
Plazo proyectado para ejecución de contrato	(1) Mes a partir de su perfeccionamiento	**E.S.E. SAN VICENTE DE PAUL DE SAN JUAN DE RIOSECO**

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Salud Piso 6.
Código Postal: 111321
Teléfono: 749 17 10

/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

Por lo anteriormente mencionado, la supervisión del convenio considera que, una vez revisada la solicitud de prorroga presentados por la E.S.E junto con los argumentos y el cronograma propuesto, me permito emitir el concepto favorable para ***conceder una prórroga por término de tres (03) meses y (08) días,*** *es decir hasta el 11 de agosto del 2026. Lo anterior, considerando que el tiempo inicialmente establecido resulta insuficiente para el cumplimiento del objeto contractual y adecuada ejecución de los recursos pactadas en el marco del convenio interadministrativo SS-CD-CVI-1082-2025.*

CONCLUSIONES Y CONSIDERACIONES DE LA SUPERVISIÓN DEL CONVENIO.

Analizada la Justificación para la Prórroga No. 1 del Convenio Interadministrativo No. SS-CD-CVI-1082-2025, se concluye que la solicitud se encuentra debidamente sustentada en circunstancias objetivas, las cuales inciden de manera directa en el desarrollo normal del cronograma contractual.

En consecuencia, desde el punto de vista técnico, la Prórroga No. 1 resulta necesaria, razonable y proporcional, en tanto permite asegurar la continuidad del contrato, prevenir eventuales incumplimientos no imputables a las partes y garantizar que la ejecución del objeto contractual se realice bajo un marco técnico, normativo y jurídico plenamente definido, en armonía con los principios de planeación, economía, eficiencia y responsabilidad que rigen la contratación estatal.

Por lo anterior, se emite concepto técnico favorable para autorizar la Prórroga No. 1 del Convenio Interadministrativo No. SS-CD-CVI-1082-2025, por un término adicional de tres (03) meses y (08) días, es decir hasta el 11 de agosto de 2026, con el fin de permitir la culminación de los compromisos pendientes y el cumplimiento integral del objeto del convenio.

5.2 JUSTIFICACIÓN JURÍDICA:

El Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Subsección A, mediante sentencia 37910 de enero 31 de 2019, Consejero Ponente María Adriana Marín, indicó:

"De acuerdo con lo expuesto, a los contratos estatales regidos por la Ley 80 de 1993, como el que es objeto de la presente controversia, les son aplicables las normas civiles que regulan lo concerniente a los elementos de los contratos, que, como es bien sabido, se distinguen entre i) esenciales, ii) naturales y iii) accidentales, siendo los primeros, aquellos sin los cuales el contrato no existe o deriva en uno diferente; los segundos, los elementos que a pesar de no pactarse, se entienden incluidos en el contrato, por cuanto le pertenecen; y los terceros, aquellos que no son ni de la esencia ni de la naturaleza del contrato, pero que se pactan en él por voluntad de las partes. <(…) essentialia negotii, naturalia negotii y accidentalia negotii, para indicar que existen términos fundamentales que caracterizan la figura, permiten ubicarla dentro de la variedad de ejemplificaciones, la hacen ser lo que es ; que otras cláusulas o, mejor, efectos u obligaciones acompañan de suyo al acto dispositivo, se sobrentienden en él, pero pueden ser desechadas por expresa decisión particular; y que, en últimas, hay estipulaciones admisibles en el negocio pero que no lo siguen sino en cuanto haya habido concreta mención suya por parte de los celebrantes.

Específicamente en relación con el plazo pactado en los acuerdos de voluntades, se ha definido el mismo en los siguientes términos: <constituye un elemento accidental de los negocios jurídicos, pero que no afecta a su existencia, sino a su cumplimiento. Precisamente el no contener el elemento aleatorio de la condición, la fatalidad del plazo diferencia éste de aquella. El plazo divide los actos jurídicos en puros, los exigibles o ejecutables desde luego, y los aplazados o a plazos, cuyo cumplimiento pende del lapso establecido por la ley, convenio, decisión unilateral o judicial>.
(…)

De la correcta planeación de la actividad contractual que está a cargo de la entidad estatal, hace parte el cálculo acertado del tiempo que se requerirá para la ejecución del contrato, por lo que se entiende que el plazo pactado en el mismo, corresponde a ese análisis que previamente se efectuó. No obstante, si una vez celebrado el contrato y en plena ejecución del mismo, surgen circunstancias que hacen necesario prorrogarlo o adicionar su plazo, resulta procedente hacerlo, siempre que la entidad lo considere conveniente y así lo acuerde con el contratista. Y como lo ha reconocido la jurisprudencia: "En todo caso, el contratista incumplido no puede resultar beneficiado con la prórroga, en tanto la administración deberá definir su conveniencia, bajo criterios de proporcionalidad, que no de arbitrariedad. Lo contrario supondría el aval para prórrogas automáticas, las cuales pretermiten tales análisis. De suerte que son las necesidades que se pretenden satisfacer las llamadas a definir la extensión temporal en que deben cumplirse los contratos".

(...)

La presente prorroga no implica un cambio en los elementos esenciales del negocio jurídico que dieron lugar a su suscripción, es decir que, las cláusulas obligaciones que motivaron a las partes a ponerse de acuerdo respecto al objeto de contenido y contraprestación no serán modificadas u afectadas en su componente técnico y condiciones pactadas. En tal sentido el Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil Radicación número: 11001-03-06-000-2021-00167-00(2473), señala:

"De lo explicado, se concluye que la prórroga es un supuesto permitido en la ley que implica la extensión de contenido obligacional de un contrato estatal, siempre que se mantengan las condiciones o elementos esenciales que dieron lugar a su suscripción, es decir, sin que se altere o modifique las cláusulas que motivaron a las partes a ponerse de acuerdo respecto al objeto de contenido y contraprestación. Pero que, en todo caso, no puede ser estipulado como una cuestión automática, mutatis mutandis en líneas generales, la prórroga es una figura jurídica que implica el aspecto temporal de un negocio jurídico que puede o no implicar un cambio en aspectos económicos del mismo.".

Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente

MODIFICACION DEL CONTRATO – Noción de prórroga – límites

La prórroga, según la teoría general de los negocios jurídicos, se ha entendido, en líneas generales, como la figura a través de la cual se extienden las obligaciones contenidas en un contrato, sin que se altere la estructura ni las condiciones esenciales que dieron lugar a su configuraron o estructuración.

La Ley 80 de 1993 ni el régimen obligacional y contractual del derecho privado se refieren, en específico, al significado de la prórroga del contrato, como tampoco a su alcance, contenido y límites. En general ha sido la jurisprudencia y la doctrina, las que, siguiendo, entre otros, al derecho comparado, se han encargado de precisar las particularidades de este supuesto. Es importante resaltar que en el Concepto 2252 del 2015, esta Sala definió a la prórroga del contrato como una modificación de los elementos del negocio jurídico, sin hacer una calificación o condicionamiento específico.

Así entendida, la prórroga del contrato puede definirse como la modificación que las partes acuerdan de uno de los elementos (generalmente accidentales) del contrato, como es el plazo, en el sentido de ampliarlo o extenderlo. Sin embargo, en la medida en que, una vez prorrogado el contrato, este continúa generando obligaciones (y derechos correlativos) entre las partes por un tiempo adicional, la prórroga del contrato puede entenderse, desde una perspectiva más profunda, como la renovación del consentimiento o acuerdo de voluntades que las partes expresaron inicialmente al celebrar el contrato, en relación con el objeto del mismo.

PRÓRROGA DE CONTRATO – Procedencia — Autonomía de la voluntad

La Ley 80 de 1993 no se refirió a la posibilidad de prorrogar los contratos estatales, al igual que tampoco lo prohibió. En vista de ello, es necesario partir de las remisiones que hace la Ley 80 de 1993 al derecho privado y al principio de la autonomía de la voluntad para llenar este aspecto —arts. 13, 32 y 40—. De esta manera, los particulares tienen amplia libertad para prorrogar el plazo de cualquier contrato y, salvo ciertas disposiciones específicas de algunas tipologías contractuales, no existen criterios que determinen límites a esta posibilidad ni a su alcance, de manera que el principio de la autonomía de la voluntad en este aspecto despliega ampliamente sus efectos, lo que a su vez es trasladable, como principio, a los contratos estatales.

La presente prorroga se regirá por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, sus normas reglamentarias, complementarias y por el Código Civil

Los aspectos técnicos y financieros relativos a la ejecución de las actividades del convenio, fueron verificados y avalados por la supervisión del mismo y no se presenta modificaciones o afectaciones a éste, y así mismo, con la prórroga se pacta un tiempo prudente para cumplir con el objeto del convenio.

De acuerdo con el Manual de Gestión Contractual, Sistema de Compra Pública, Supervisión, Control y Procedimiento Sancionatorio del Departamento de Cundinamarca, adoptado mediante Decreto Departamental 161 de abril 24 de 2024, dentro de las obligaciones técnicas de los Interventores y Supervisores se consagró:

"8. Obligaciones técnicas

1…

d. Emitir concepto y recomendaciones sobre la conveniencia de suscribir prórrogas, modificaciones o adiciones al contrato, con antelación al vencimiento del contrato; por tal motivo, la adición y/o prórroga deberá estar justificada jurídica, técnica y económicamente. (…)"

De acuerdo con lo anterior, la solicitud presentada por la gerente de la ESE SAN VICENTE DE PAUL DE SAN JUAN DE RIOSECO, del 14 de abril de 2026, fue aprobada por el supervisor del convenio.

De igual forma se deja constancia que se verificó los pagos de Seguridad Social de la E.S.E.

5.3 JUSTIFICACIÓN FINANCIERA:

La presente prorroga no genera ningún tipo de erogación presupuestal, se mantiene el valor inicial del convenio por TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($363.601.584), traducidos en SMMLV, corresponde a 255,4 vigencia 2025; el cual se efectuó en un giro del 100% a la E.S.E una vez firmada el acta de inicio.

ítem	Concepto	Total
A	Valor Inicial del Convenio	$ 363.601.584
B	Valor desembolsado a la fecha	$ 363.601.584
C	Porcentaje Desembolsado	100 %
D	Valor Final	$ 363.601.584

La Empresa Social del Estado San Vicente de Paul de San Juan de Rioseco, cuenta con un avance de ejecución del convenio del 0%

En este contexto, se considera necesaria la prórroga HASTA EL ONCE (11) DE AGOSTO DEL 2026 con el objetivo de asegurar la culminación exitosa del objeto del Convenio Interadministrativo SS-CD-CVI-1082-2025, el cual a la actualidad ya que su extensión no genera ningún tipo de erogación, permitiendo así el cumplimiento eficiente de los compromisos adquiridos.

(….)

15) Que, una vez analizadas las condiciones técnicas, administrativas, financieras, contables y jurídicas, respecto de su impacto para la ejecución del Convenio Interadministrativo SS-CD-CVI-1082-2025, la supervisión viabiliza y otorga concepto favorable para la celebración de la prórroga del mencionado convenio.

16) Que la presente prórroga no implica un cambio en los elementos esenciales del negocio jurídico que dieron lugar a su suscripción, es decir que, las cláusulas obligaciones que motivaron a las partes a ponerse de acuerdo respecto al objeto de contenido y contraprestación no serán modificadas. En tal sentido el Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil Radicación número: 11001-03-06-000-2021-00167-00(2473), señala:

"*De lo explicado, se concluye que la prórroga es un supuesto permitido en la ley que implica la extensión de contenido obligacional de un contrato estatal, siempre que se mantengan las condiciones o elementos esenciales que dieron lugar a su suscripción, es decir, sin que se altere o modifique las cláusulas que motivaron a las partes a ponerse de acuerdo respecto al objeto de contenido y contraprestación. Pero que, en todo caso, no puede ser estipulado como una cuestión automática, mutatis mutandis en líneas generales, la prórroga es una figura jurídica que implica el*

aspecto temporal de un negocio jurídico que puede o no implicar un cambio en aspectos económicos del mismo.".

17) Que los aspectos técnicos y financieros relativos a la ejecución de las actividades del convenio, fueron verificados y avalados por la supervisión del mismo, indicando que se garantiza el uso óptimo de los recursos asignados y maximizando el impacto esperado en la prestación de los servicios de salud.

18) Que el estatuto de contratación estatal contempló las modificaciones como una forma de hacer prevalecer la finalidad de los restantes elementos del convenio, lo cual garantiza a las entidades satisfacer la necesidad de garantizar el normal desarrollo del convenio interadministrativo.

19) Que en consonancia con lo expuesto y ante la necesidad de garantizar el desarrollo e implementación de una estrategia de intervención integral departamental para la prevención de la conducta suicida, la presente modificación se regirá por la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, sus normas reglamentarias, complementarias, por el Código Civil, y en especial por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: PRÓRROGAR el plazo de ejecución del **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SS-CD-CVI-1082-2025**, por un término adicional de **TRES (03) MESES Y OCHO (08) DÍAS CALENDARIO,** es decir hasta el **11 DE AGOSTO DEL 2026**.

CLÁUSULA SEGUNDA- – EROGACIONES: La presente prorroga No. 1 del **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SS-CD-CVI-1082-2025,** no genera adición de recursos, ni una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones de la ESE.

CLAUSULA TERCERA: GARANTIAS: LA ESE procederá a la ampliación de garantías y en la forma y plazo previsto en la CLAUSULA DECIMO SEGUNDA – GARANTIAS del **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SS-CD-CVI-1082-2025**, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del presente documento.

CLAUSULA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO: La presente prorroga N°1 del **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SS-CD-CVI-1082-2025** requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II).

CLÁUSULA QUINTA – VIGENCIAS: Continúan vigentes todas las cláusulas y estipulaciones del **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SS-CD-CVI-1082-2025,** no modificadas por el presente acuerdo. Para constancia se acepta el presente documento en la plataforma del SECOP II.

ACEPTADO Y APROBADO EN SECOP II	**ACEPTADO Y APROBADO EN SECOP II**
EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA	**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SAN VICENTE DE PAUL DE SAN JUAN DE RIOSECO**
SECRETARIA DE SALUD DE CUNDINAMARCA **NEIDY ADRIANA TINJACA RUEDA**	**ANGELA MARITZA LOPEZ BARRERO** **REPRESENTANTE LEGAL**

Proyectó: Claudia Juliana Gutiérrez Villamarin / Abogada Contratista DAF
Revisó: Luis Ernesto Chaparro Vargas/ Abogado Contratista DAF
Aprobó: Diego Fernando Charry Ballesteros / Director Administrativo y Financiero

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Salud Piso 6.
Código Postal: 111321
Teléfono: 749 17 10

/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co